*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Resolución N° 155/2018 I.

- 2 FEB 2018

**VISTO:**

El proceso de Contratación Directa N° 58/17 para el *"SERVICIO DE PLOMERÍA" - ID 325.726.*; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** por Resolución N° 98 de fecha 13 de enero de 2016, la Intendencia Municipal en su artículo 2° dispone: "*Conformar, un Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, que se encargará de verificar, analizar, evaluar y calificar las ofertas presentadas en los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa y Locación de Inmuebles que realice la citada Unidad Operativa de Contrataciones y elaborar un dictamen que sirva de base para la adjudicación ajustado a la Ley N° 2.051/03, al Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y a los criterios establecidos en la modalidad que corresponda, el cual estará integrado por: Director General de Administración y Finanzas, Director de Adquisiciones y el Director y/o encargado de la dependencia solicitante, de acuerdo a la naturaleza del pedido".*

**QUE,** en el Informe de Evaluación, de fecha 16 de noviembre de 2017, elaborado en base a lo establecido en los Art. 26 y 27 de la Ley N° 2051/2003, y el Art. 61 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 5.174 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21.909/2003, y demás artículos concordantes, el Comité de Evaluación expresa:

***1. ANTECEDENTES.***

- *Memorándum DSA N° 1312/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 de la Dirección de Servicios Administrativos por la cual solicita el inicio del llamado;*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 179/2017 por Gs.150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones) de la Dirección General de Administración y Finanzas;*
- *Programa Anual de Contrataciones con ID 325.726; y*
- *En fecha 21 de agosto de 2017 el llamado ID 325.726 fue publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*
- *Fueron invitadas las siguientes empresas:*

  - *OMG CONSTRUCCIONES S.A.*
  - *SFINGE S.R.L.*
  - *ROMA IMPORT EXPORT S.A.*
  - *CARLOS ABRAHAM MEZA*
  - *ALBA MARINA PENAYO RECALDE*

***2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.***

*Que en fecha 30 de agosto del año 2017, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, siendo las 09:45 horas, se procedió al cierre del plazo establecido para la presentación de los sobres conteniendo los documentos de oferta de la Contratación Directa N° 58/17, en el mismo no se pudo reunir la cantidad mínima de ofertas exigidas por el Art.34 inciso c) de la Ley 2051/03, por tanto a través de una adenda se prorroga la apertura de sobre para el día 31 de julio de 2017.*

*En dicha fecha se presento el siguiente oferente:*

| *N°* | *EMPRESA* | *MONTO OFERTA GS.* |
|---|---|---|
| *1* | *MOLINAS IMPORT EXPORT DE MIGUEL MOLINAS* | *51.890.945* |

***3. VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES.***

*Posteriormente, se ha procedido a la verificación de la oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:*

///...

- 5 FEB 2018

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución N° 155/2.018 I. - 2 FEB 2018

| *Nº DE ORDEN* | *DOCUMENTOS SUSTANCIALES* | *MOLINAS IMPORT EXPORT DE MIGUEL MOLINAS* |
|---|---|---|
| *1* | *Formulario de Presentación de la Oferta.* | *CUMPLE* |
| *2* | *Documentos que acrediten la representación legal del firmante de la oferta.* | *CUMPLE-ACTIVO SIPE* |
| *3* | *Garantía de Mantenimiento de Oferta – Monto.* | *CUMPLE-GS.7.500.000* |
| *4* | *Declaración Jurada Art. 20 inc. "w" y Art. 40 de la Ley 2051/03 (Resolución DNCP Nº 330/07).* | *CUMPLE-ACTIVO SIPE* |
| *5* | *Constancia del SIPE (en caso que lo hubiere).* | *PRESENTA-NRO1464903* |

### *4. INFORME DEL AREA SOLICITANTE.*

*Mediante el presente informe el área solicitante ha realizado el relevamiento de los servicios requeridos y se considera que los mismos no abarcan en su totalidad la necesidad del área, por tal motivo se considera necesaria la modificación del mismo a fin de brindar una mayor cobertura de servicio y gastos innecesarios en el proceso de contratación, evitando así cualquier prejuicio a la Institución.*

### *5. RECOMENDACIÓN.*

*Por tanto, y a fin de ajustar y readecuar las especificaciones técnicas, conforme lo expuesto por el área solicitante, se recomienda se recomienda la Cancelación del presente llamado conforme lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas que expresa: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".*

*Que, con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, y que todo oferente que ha presentado propuesta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar la contratación a través de la carta oferta que en uno de sus puntos reza: "… Entiendo que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes…".*

**QUE,** la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen Nº 744, de fecha 25 de enero de 2018, en su parte conclusiva expresa: *"En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador, con absoluta independencia de criterio, evaluar las ofertas y realizar la recomendación pertinente a la Intendencia*

///…

- 5 FEB 2010

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución N° 155/2.018 I. - 2 FEB 2019

*Municipal; de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación de cancelación de la Contratación Directa N° 58/17 "Servicio de Plomería" – ID N° 325.726, sugerencia efectuada por el Comité Evaluador, conforme lo establece la Ley 2051/03, Arts. 27°, 28° y 31°; asimismo, la UOC respectiva deberá realizar las comunicaciones de rigor".*

Por tanto,

**En uso de sus atribuciones,**
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**
**R E S U E L V E:**

Art. 1°. **CANCELAR,** el proceso de Contratación Directa N° 58/17 para el *"SERVICIO DE PLOMERÍA" - ID 325.726.,* por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

**JAVIER CANDIA FERNANDEZ**
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN * INTENDENCIA *

**MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA**
Intendente Municipal